

STSJ de Catalunya 91/2009, de 30 de enero, recurso 206/2005

Derecho de acceso al expediente de selección antes de formular recurso (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia, **el TSJ afirma con rotundidad el derecho de las personas interesadas de acceder al expediente de selección desde el momento en que consideren que un acto administrativo les ha producido efectos adversos**, con el objeto de poder valorar la oportunidad de interponer recurso administrativo y poderlo fundamentar.

En el transcurso de un proceso selectivo, un aspirante que obtuvo un no apto de la prueba teórica solicitó al órgano de selección que le entregara diversa documentación para decidir si presentaba recurso de alzada. El órgano de selección no respondió esta solicitud y finalmente el aspirante presentó el recurso sin poder fundamentarlo.

Los documentos solicitados por el aspirante eran: las actas de las sesiones del tribunal; la relación de los criterios de corrección decididos por el órgano selectivo; la copia de su ejercicio y los documentos donde constaran las correcciones efectuadas; **y la copia del ejercicio realizado por diez aspirantes que hubieran resultado aptos**, así como **los documentos donde constaran las correcciones de sus ejercicios**.

El TSJ sentencia en favor del aspirante, retrotrayendo las actuaciones al momento previo a la interposición del recurso de alzada y obligando a la Administración a facilitarle los documentos solicitados. El TSJ considera que:

- Las personas interesadas ostentan el derecho a la información establecido en el art. 35 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, conforme al cual **tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesadas, y a obtener copia de los documentos que contengan**.
- **El derecho a la información se ampara en el principio de transparencia de la actuación administrativa y facilita el principio de eficacia administrativa**. En este caso, por ejemplo, a la vista de la documentación entregada, el aspirante habría podido decidir no presentar recurso contra la actuación del órgano selectivo.
- **La infracción reiterada del derecho a la información produce indefensión**. El derecho de información debe hacerse efectivo en un plazo de tiempo prudencial, que permita a los aspirantes valorar la posibilidad de interponer recurso y, en su caso, presentarlo.
- **La introducción de trámites no previstos en la convocatoria**, como por ejemplo la posibilidad de realizar alegaciones en el trámite de vista del expediente, se puede aceptar siempre que aquéllas sean **garantistas y que se ofrezcan por igual a todas las personas aspirantes**.